

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

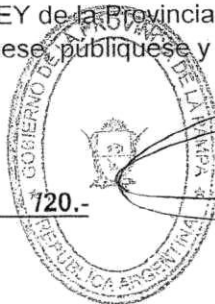
EXPEDIENTE N° 15486/20.-

SANTA ROSA, 16 DIC. 2020

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **3805**
720.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

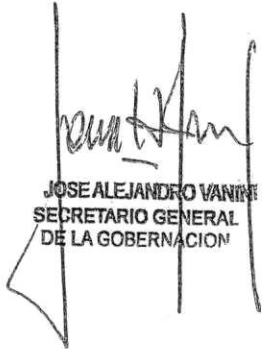

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

16 DIC. 2020

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3289).-




JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: Gestión Documental Electrónica: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a desarrollar un proceso gradual de transformación e innovación en miras a la gestión documental electrónica mediante la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) a fin que, toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa entre los órganos que integran la Administración Pública y la relación de ésta con la ciudadanía, se materialice por medios electrónicos o digitales.

Los procesos de transformación e innovación propenderán a la sustentabilidad de los procedimientos y los recursos, a la progresiva despapelización, la simplificación de trámites, reducción de plazos de tramitación y gestión, la utilización de expedientes electrónicos y documentos administrativos firmados digital o electrónicamente.

Artículo 2°: Eficacia jurídica: La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en procedimientos administrativos tienen, para la Administración Pública Provincial, idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte en papel o cualquier otro soporte que se utilice en dicho ámbito.

Artículo 3°: Principio de equivalencia funcional: En todo los casos donde la Ley de Procedimientos Administrativos N.J.F. N° 951/79 establezca que los actos administrativos deban manifestarse por escrito y deban contener la firma de la autoridad que los emite, debe entenderse que los documentos digitales firmados mediante firma digital, cumplen dichos requisitos, conforme al principio de equivalencia funcional establecido en el artículo 3° de la Ley Nacional 25506.

Artículo 4°: Proceso de Digitalización de expedientes administrativos: Los expedientes administrativos en soporte papel serán gradualmente digitalizados a través de los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación, para su conservación en soporte electrónico, pudiendo continuar su tramitación a través del expediente digital.

Artículo 5°: Gestión a distancia: El Poder Ejecutivo podrá implementar mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia, sin requerir la presencia física de las personas, con el objeto de facilitar y simplificar la interacción con la Administración dentro de los procedimientos administrativos, dotando a dichas presentaciones efectuadas en línea, la misma eficacia jurídica que las presenciales, y salvo las excepciones que se establezcan respecto a aquellos trámites que requieran presencia física del ciudadano.

Artículo 6°: Interoperatividad e interconectividad. Unificación de datos. Todos los órganos y entes integrantes de la Administración Pública deben tener en forma gradual a intercambiar y compartir la información generada y





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

disponible en cada uno de ellos, preservando la seguridad, garantizando la confidencialidad y salvaguardando la privacidad de la información. La registración de datos por parte del Estado Provincial debe responder al principio de unicidad de la información y estar disponible y accesible para cualquier dependencia y jurisdicción, conforme los mecanismos de interoperatividad e interconectividad antes referidos, por lo cual la Administración debe tender a no requerir a las personas información o documentación que ya disponga o tenga registrada.

Artículo 7°: Archivo electrónico: El Poder Ejecutivo implementará el archivo de documentos y expedientes administrativos en soporte electrónico, otorgándole idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel.

Artículo 8°: Convenios de intercambio y documentación digital. El Poder Ejecutivo, celebrará convenios con los otros Poderes del Estado Provincial, Municipios, Comisiones de Fomento, Entes Comunales, otras provincias y el Estado Nacional, como así también con otros organismos o entes públicos nacionales, provinciales o municipales, a los fines de establecer mecanismos de intercambio de información y documentación digital, conforme a las reglas de interoperabilidad e interconectividad administrativas y tecnológicas dispuestas en la presente normativa.

Artículo 9°: Adecuaciones normativas: El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias a los fines de facilitar la implementación de los diversos sistemas, la gestión electrónica de los expedientes, la adquisición de tecnología necesaria, la perdurabilidad y conservación de la información generada en los mismos.

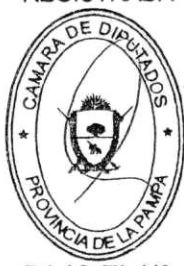
Artículo 10: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 11: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, disponiendo su gradual implementación.

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.

REGISTRADA



Dña. MARINIA LIS MARIN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dña. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1°
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA